

Cláusula de actualización salarial año 2005

Convenio Estatal de Empresas de Mediación en Seguros Privados

20 de enero de 2006

El pasado 19 de enero se celebró la reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mediación en Seguros Privados. En ella, se procedió a aplicar la Cláusula de actualización, según regula el artículo 47.6 del citado convenio.

Con tal motivo, una vez constatado por el INE que el IPC del año 2005 se sitúa en el 3,7%, la Comisión Mixta procedió a revisar y actualizar las tablas salariales y los conceptos económicos del año 2005 siguientes: Tabla Salarial, Complemento por Experiencia, Tabla de Mínimos Complemento Salarial PAE, Plus Funcional de Inspección, Dietas y Gastos de Locomoción y compensación económica del almuerzo.

Según el acuerdo en vigor, alcanzado en 2005, las diferencias surgidas de esta revisión deberán ser abonadas por la empresa dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de su publicación como anexo al convenio, en el BOE.

Una vez más se constata la necesidad de que COMFIA CC.OO. asuma la responsabilidad y el compromiso firmando el convenio del sector, (teniendo en cuenta que ninguna otra organización sindical se muestra dispuesta a asumir tal responsabilidad), esto permite a los trabajadores tener una herramienta imprescindible para las relaciones laborales que permite, entre otras cosas, recuperar el poder adquisitivo de los salarios mediante la aplicación de la Cláusula de Actualización Salarial.

Es el apoyo de los trabajadores lo que consigue ahora y en el futuro, el desarrollo de las condiciones laborales. Este apoyo se materializa en la afiliación, por lo que contamos contigo para seguir mejorando tus condiciones.

1.-TABLA SALARIAL REVISADA . AÑO 2005

Grupos y Subgrupos	Nivel Retributivo	Sueldo base mensual	Cómputo anual (x 14)
		€	€
I	1	1.831,10	25.635,40
II.A	2	1.519,42	21.271,88
II.B, V.A	3	1.402,55	19.635,70
III.A, V.B	4	1.285,67	17.999,38
III.B1, V.C1	5	1.168,79	16.363,16
III.C	6	973,99	13.635,86
III.B2 y V.C2	*	973,99	13.635,86
IV.A	7	935,03	13.090,42
III.D, IV.B	8	818,15	11.454,10
VI (tercer año)	9	680,85	9.531,90
VI (primer y segundo año)	10	567,37	7.943,18
*Consultar la regulación de estos Subgrupos en el art. 22.			

2.-COMPLEMENTO POR EXPERIENCIA (CPE) REVISADO, AÑO 2005.

a) nivel retributivo	b) importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998, (abonable en 14 pagas mensuales)	c) límite máximo mensual
	€	€
4	11,69	116,9
5	11,69	116,9
6	19,47	194,7
7	3,9	39
8	11,69	116,9

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la Empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3.-TABLA DE MINIMOS, REVISADA, AÑO 2005, RELATIVA AL COMPLEMENTO SALARIAL PAE, QUE CORRESPONDERÁ A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE MEDIACION QUE GESTIONEN MAS DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL EUROS EN PRIMAS.

Nivel retributivo	Complemento Salarial PAE, mínimo mensual.	Anual (x14)
	€	€
1	102,58	1.436,12
2	83,62	1.170,68
3	77,2	1.080,80
4	72,8	1.019,20
5	69,73	976,22
6	58,33	816,62
7	55,99	783,86
8	47,26	661,64
9	47,26	661,64
10	36,77	514,78

4.- PLUS FUNCIONAL DE INSPECCIÓN (PFI), REVISADO AÑO 2005.

Queda fijado en 1.534,27€, para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función de inspección, no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 767,13€, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5.- DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN (REVISADOS DESDE 1-04-2005).

El importe de la dieta, cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual, será de 67,87€; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 13,78€.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,24€ por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el Empresario en vehículo propiedad del empleado.



Agrupación de Seguros

6.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALMUERZO, (REVISADA DESDE 1-04-2005.)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el Art. 33.4, tercer párrafo, tercer guión, de 7,57€.